

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

**EXPEDIENTE: SE- 136/19, SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS Y COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE LA REFORMA INTEGRAL DEL EDIFICIO Y ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS PARA EL CENTRO DE SALUD DE MIERES NORTE (ASTURIAS). PROYECTO COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL.**

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** Consejería de Sanidad

**SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE:** Asuntos Generales

**INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EL 25 DE OCTUBRE DE 2018 (INFORME 270/18).**

**APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2018**



## CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

### A. DISPOSICIONES GENERALES.

#### A.1. DATOS IDENTIFICACIÓN:

*Poder adjudicador: Consejería de Sanidad*

*Órgano de contratación: Consejería de Sanidad*

*Dirección URL para acceder al perfil del contratante: [www.asturias.es/perfilcontratante](http://www.asturias.es/perfilcontratante).*

#### A.2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es la redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa y coordinación de la seguridad y salud de las obras de reforma integral del edificio y adecuación de las plantas para el Centro de Salud de Mieres Norte (Asturias), de acuerdo con la documentación y el pliego técnico que se adjunta, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

#### A.3. LOTES:

☐ Si    ☒ No

**En caso afirmativo, para cada uno de los lotes:**

- Se limita el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta:

☐ Si    ☐ No

- Se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador:

☐ Si    ☐ No

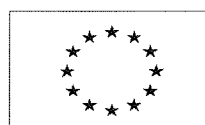
En caso afirmativo, los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado, son los siguientes:

#### A.4. CODIFICACIÓN.

CPV : 71221000-0 (servicios de arquitectura y servicios conexos)

#### A.5. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD DEL CONTRATO, RELACIÓN DE LAS NECESIDADES CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 8/2016, de 24 de febrero, de primera modificación del Decreto 67/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura



orgánica básica de la Consejería de Sanidad, corresponde a la Dirección General de Planificación Sanitaria, entre otras funciones, el estudio de necesidades y la planificación de centros y equipamientos sanitarios públicos, existiendo la necesidad de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa y coordinación de la seguridad y salud de las obras reforma integral y adecuación de las plantas para el Centro de Salud de Mieres Norte (Asturias)

El antiguo “ambulatorio” de Mieres, hoy denominado Centro de Salud de Mieres Norte, era un centro dedicado a la atención primaria y de especialidades, fue construido en el año 1951 y atribuido al arquitecto Fernando García Mercadal. En los años 80 se realiza un refuerzo parcial de la estructura.

La construcción del nuevo hospital Vital Álvarez Buylla incorpora todos los servicios de atención especializada en el nuevo equipamiento con lo que el edificio de Mieres Norte puede mejorar las condiciones como Centro de Salud, tanto a nivel de la distribución como de las superficies de los locales y de aspectos más ligados a la confortabilidad y seguridad para profesionales y pacientes, así como el cumplimiento y actualización de las normativas de accesibilidad, instalaciones, etc.

Actualmente el edificio de Mieres Norte está siendo utilizado también por la TGSS, ocupando parcialmente la planta baja con acceso independiente, y sin ninguna relación con el resto del edificio a nivel funcional pero si comparte los sistemas de las instalaciones (no se actuará en el interior de estas oficinas).

El resto de la edificación está adscrita a la Consejería de Sanidad, menos los locales de la planta segunda que están siendo ocupados parcialmente por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

La utilización como asistencia sanitaria de atención primaria se desarrolla en la planta baja (parcialmente reformada en el año 2017) y planta primera, estando la planta segunda con actividades administrativas, reuniones, etc.

La situación de las zonas en las que no se ha intervenido presenta un deterioro importante de los acabados, e instalaciones, así como de la propia distribución de los locales para el uso asistencial.

Una parte importante de las instalaciones están obsoletas, requiriendo una renovación y actualización a las normativas.

Así mismo se debe redistribuir la zona asistencial como centro de salud al menos en la planta primera para desarrollar el plan funcional asistencial, pudiendo redistribuir en la planta segunda las áreas de actividades de profesionales más administrativas, de reuniones, vestuarios, etc.

La asistencia sanitaria debe tener continuidad durante la ejecución de las obras, por lo tanto el proyecto debe incorporar las fases y traslados necesarios en el propio edificio para poder ejecutar la reforma y adecuación manteniendo la actividad asistencial.

La reforma y adecuación del nuevo Centro de Salud es necesaria para facilitar la asistencia en unas condiciones de confort y accesibilidad para los profesionales y pacientes y con todos los servicios necesarios para la población asistida.



La definición de las anteriores actuaciones requiere la realización del proyecto básico y de ejecución y la posterior dirección facultativa de las obras y su correspondiente coordinación de seguridad y salud, y en consecuencia, se propone la ejecución del proyecto de reforma integral del edificio y adecuación de las plantas para el Centro de Salud de Mieres Norte (Asturias).

**A.6 REFERENCIA A LA SUJECCIÓN DEL CONTRATO A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA:** El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada al ser su valor estimado inferior al de esta clase de contratos

#### **A.7 PRESUPUESTO.**

127.050,00 € I.V.A. incluido

**Valor estimado:** 105.000 €

**Gastos Generales e indirectos:** 13.222,75 €

**Beneficio Industrial:** 7.350,00 €

**Aplicación presupuestaria:** 17.01.411A.621.000

El desglose de los costes salariales estimados se han calculado teniendo en cuenta los precios habituales de mercado, en base al conocimiento del mismo y a las experiencias de contratación previa en centros de similares características, de conformidad con el art. 101.7 de la LCSP, y son los siguientes:

|                   | Horas trabajo | €/hora | Totales          |
|-------------------|---------------|--------|------------------|
| Titulado Superior | 1250          | 37,08  | 46.350,00        |
| Titulado Medio    | 625           | 33,57  | 20.981,25        |
| Titulado FP       | 800           | 21,37  | 17.096,00        |
| <b>Total</b>      |               |        | <b>84.427,25</b> |

Para la valoración de las horas estimadas se consideran tarifas similares a las establecidos por el SERPA, en sus tablas para el 2016-2018: hora titulado superior experto: 37,08€; hora titulado medio experto: 33,57€; hora oficial/administrativo: 21,37€.



**Aplicación presupuestaria:** 17.01.411A.621.000

**Anualidades y, en su caso, pagos parciales:**

| Año                       | Importe anualidad |
|---------------------------|-------------------|
| 2019 (Proyecto Básico)    | 28.000 €          |
| 2019 (Proyecto ejecución) | 41.877,50 €       |
| 2020 (D. Facultativa+CSS) | 34.303,50 €       |
| 2021 (D. Facultativa+CSS) | 22.869,00 €       |
| Total                     | 127.050 €         |

Se abonará un 22,04 por 100 del precio del contrato con la entrega de un ejemplar completo del Proyecto Básico.

A la entrega del proyecto de ejecución se abonará el 32,96 por 100 del precio del contrato, lo que supone el cien por cien de los honorarios de redacción del proyecto. Este abono se realizará tras la entrega de todos los ejemplares del proyecto completo, una vez éste haya sido supervisado favorablemente y previa suscripción del acta de recepción.

El pago relativo a la dirección facultativa se realizará, en su caso, en pagos trimestrales conforme a las anualidades establecidas y de forma proporcional al desarrollo real de la obra (al finalizar el año natural se podrá acumular periodos inferiores al trimestre para la realización de los pagos, conforme a las anualidades previstas y de forma proporcional al desarrollo real de la obra). Dicho importe no podrá en modo alguno superar el importe de la anualidad consignada para cada ejercicio, pudiendo dichos pagos abonarse a petición del contratista al final del ejercicio a que corresponda cada anualidad. La tramitación del último pago podrá suspenderse hasta la entrega por la Dirección Facultativa de la documentación de fin de obra y la certificación final de la misma.

El importe de los pagos parciales se ajustará a la oferta del adjudicatario.

#### **A.8 PLAZOS MÁXIMOS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO.**

Plazo total: 6 MESES

Plazos parciales: 2,5 meses para la entrega del proyecto básico.  
(28.000,00€)

Prórrogas: No se prevén

#### **B. LICITACIÓN.**

##### **B.1. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.**

**Forma de acceso al perfil de contratante y documentación accesible en el mismo:** Perfil del contratante" dentro del apartado para empresas del portal de la Administración del Principado de Asturias en <http://www.asturias.es> (URL: [www.asturias.es/perfilcontratante](http://www.asturias.es/perfilcontratante)).

**En su caso, precisiones sobre la documentación que proporcione la Consejería para la elaboración del proyecto o que deba incluirse en el mismo por el contratista:** La señalada por el Pliego de Prescripciones Técnicas, y que estará disponible para todos los licitadores a partir de la publicación del correspondiente anuncio de la licitación en el perfil del contratante.

## **B.2. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA EXIGIDA Y FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA MISMA.**

### **Solvencia Económica o financiera:**

Justificación de existencia de seguro de indemnización por riesgos profesionales que cubra todos los riesgos derivados de la redacción del proyecto y de la dirección de obra por un importe mínimo del valor estimado del contrato y con el mismo plazo de vigencia, al menos, que el plazo de ejecución del contrato o, en caso de que éste sea menor, acompañado de un compromiso de prórroga hasta igualar el mismo.

### **Solvencia técnica:**

Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

El licitador deberá acreditar que cuenta como personal técnico integrado en la empresa, al menos, con un arquitecto con una experiencia mínima de realización de dos contratos de redacción de proyecto y dirección de obra de equipamientos públicos o privados (sanitarios, servicios sociales, culturales y/o educativos) en los últimos siete años, con un valor acumulado, IVA excluido, de, al menos, el 10 % del presupuesto de licitación del contrato.

***En el caso de que el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 35.000 euros, exigibilidad de acreditación de solvencia económica, financiera y técnica:*** No procede.

***En su caso, compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales siguientes:***

**Compromiso de adscripción a la obra de los medios personales y/o materiales siguientes:**

Los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la obra los medios personales y materiales siguientes:

El personal a adscribir al presente contrato deberá tener las siguientes titulaciones académicas y profesionales, tanto en la fase de redacción como en la de dirección facultativa, incluyendo la coordinación de la seguridad y salud durante la ejecución de la obra:

1) Fase de Redacción:  
1 arquitecto con una experiencia mínima de 3 años en la redacción de proyectos sanitarios, sociales, educativos o culturales.

2) Fase de Dirección facultativa de la obra y coordinación de seguridad y salud:  
1 arquitecto con una experiencia mínima de 3 años en la dirección de obras de carácter sanitario, social, educativo o cultural.

1 arquitecto técnico o aparejador con una experiencia mínima de 5 años en la dirección auxiliar (o dirección de la ejecución de la obra) de obras de carácter sanitario, social, educativo o cultural.

1 arquitecto o arquitecto técnico/aparejador con una experiencia mínima de 5 años en la coordinación de la seguridad y salud durante la ejecución de la obra (puede ser uno de los dos anteriores).

1 ingeniero industrial o similar con una experiencia mínima de 5 años en la dirección de obras de las instalaciones de carácter sanitario, social, educativo o cultural.

Para acreditar los medios deberán presentar una declaración responsable en la que consten expresamente los extremos antes aludidos.

**B.3. En su caso, extensión mínima y/o máxima de la documentación a incluir en el sobre nº 3 “PROPOSICIÓN TÉCNICA”:** La Memoria expositiva tendrá la extensión máxima de 30 páginas (15 horas a dos caras), tipo de letra Arial 11, interlineado sencillo. Se excluyen del cómputo la portada e índices y la documentación gráfica de planos e imágenes de la construcción, no la que hace referencia a la memoria

### **C. ADJUDICACIÓN.**

#### **C.1. Lugar y plazo de presentación de proposiciones:**

☐ **Lugar de presentación**

Registro de la Consejería de Sanidad, sito en la c/ Ciriaco Miguel Vigil, 9, 33006, Oviedo, en mano o por correo.

- ☐ **PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:** 25 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

#### **C2. Criterios de adjudicación.**

Baremo para la valoración de las proposiciones: Baremo A (proyectos de obra nueva, ampliación o ampliación o reforma), recogido en el anexo III de este pliego.

**En su caso, comité de expertos u organismo técnico especializado que evaluará las ofertas y plazo o plazos para efectuar la valoración:**

Se constituirá un Comité de expertos integrado por el Jefe del Servicio de Obras, el Coordinador de Obras y el Ingeniero Industrial, todos ellos del Servicio de Obras, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

En caso de que alguno de los puestos anteriores no estuviera cubierto en ese período o en cualquier otro supuesto de imposibilidad de formar parte del Comité de Expertos y/o de realizar sus funciones, se consignará un suplente con características de formación similares al miembro del Comité de expertos correspondiente.

Plazo para efectuar la valoración: un mes

#### **C.3. Ofertas anormalmente bajas.**

**Criterios para considerar una oferta anormalmente baja:** Se consideran ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas que alcancen una puntuación total de más de 80 puntos, teniendo al menos 55 puntos en los criterios cualitativos y 25

puntos en los criterios cuantitativos, siendo al menos 15 de estos 25 puntos en el criterio del precio.

- ❑ **C.4. Criterios de desempate:** Los previstos en el artículo 147 de la LCSP.

**C.5. Garantías:**

- ❑ **Garantía provisional:** No procede
- ❑ **Garantía definitiva:** 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido para cada uno de los dos conceptos (redacción de proyecto y Dirección de la obra).
- ❑ **Garantía complementaria:** En el caso de que la oferta del adjudicatario resultase inicialmente incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá que, además de la garantía definitiva, el licitador que presentó la mejor oferta preste una garantía complementaria de hasta un 5 por ciento del precio final ofertado, excluido el IVA.
- ❑ **Acreditación de la constitución de la garantía mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos:** No se prevé.

**D) EJECUCIÓN, EFECTOS Y CUMPLIMIENTO.**

**D.1. Condiciones especiales de ejecución:**

Tendrán, en todo caso, la consideración de condiciones especiales de ejecución, de conformidad con el artículo 217 de la LCSP las siguientes:

- Facilitar la relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.
- Aportar, cuando lo solicite la Dirección Facultativa, justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que sean de aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución: Presentar una propuesta de gestión y reciclado de todos los materiales susceptibles de ser reciclados intervinientes en la obra, además de la propia gestión de residuos obligatorio vinculada al Plan de Gestión de Residuos del proyecto.

**D.2. Facturación.**

- ❑ **Órgano de contratación:** Titular de la Consejería de Sanidad (Órgano Gestor, código DIR A03002958).
- ❑ **Órgano destinatario de las facturas:** Servicio de obras: Código DIR: A03003988



- ❑ **Oficina contable** (Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública): Intervención General del Principado de Asturias, (Oficina Contable, código DIR A03003824)

***En su caso, plazo en que la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, diferente al de 30 días señalados en la cláusula 16.1: no procede.***

**D.3 Revisión de precios:** No procede

**D.4. Modificaciones previstas:** No se contemplan

**D.5. Plazo para formalizar la recepción del proyecto:** Un mes desde la entrega de todos los ejemplares del proyecto, previa obtención del informe favorable de supervisión.

**D.6. Plazo de garantía:** El plazo de garantía de los trabajos de redacción de proyecto será de 12 meses.

**D.7 Subcontratación.**

**Posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación:** Se admite.

**Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación:** Los trabajos de carácter estrictamente arquitectónico que tienen que ver con la concepción del proyecto, el desarrollo del programa funcional, su integración en el entorno o la definición de los elementos constructivos.

**D.8 Deber de confidencialidad.**

**En su caso, información de carácter confidencial a la que pudiera tener acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato:** La referida a las instalaciones médicas y la organización de la asistencia sanitaria.

**Plazo mínimo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad desde el conocimiento de la información de carácter confidencial:** 5 años, sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

## CLAUSULADO

### **Cláusula 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PODER ADJUDICADOR.**

#### **1.1.- Poder adjudicador y órgano de contratación.**

En el apartado A.1 del cuadro resumen se consigan los datos identificativos del poder adjudicador, del órgano de contratación y de la dirección URL para acceder al perfil del contratante.

#### **1.2.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria.**

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del objeto del presente contrato se identifica con el Servicio de Obras de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

### **2.- OBJETO DEL CONTRATO.**

#### **2.1.- Objeto del contrato.**

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución del servicio de redacción de proyecto y, en su caso, dirección facultativa de la obra, incluida la coordinación de la seguridad y salud durante su ejecución, definido en el apartado A.2 del cuadro resumen de características del contrato. La dirección facultativa de la obra comprende la dirección de la obra, la dirección de la ejecución de la obra y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de ésta, así como, en los términos previstos en este pliego, la redacción y dirección facultativa de los proyectos modificados o de los proyectos de obras complementarias.

#### **2.2. -Lotes.**

Si así se señala en el Apartado A.3 del Cuadro Resumen, el contrato estará dividido en lotes, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente, si bien de conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En caso de que no se divida en lotes, en el citado apartado A.3 se justificarán las causas de no división.

En caso de que el contrato esté licitado por lotes, el Apartado A.3 señalará:

- Si se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- Si se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, indicando además los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado. Estos criterios o normas serán objetivos y no discriminatorios.

#### **2.3.- Codificación.**

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) n1 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la prevista en el Apartado A.4 del Cuadro Resumen.

El Código NUT del presente contrato es el siguiente: ES120.

**Cláusula 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD DEL CONTRATO, RELACIÓN DE LAS NECESIDADES CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN:**

El Decreto 67/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad, modificado por Decreto 8/2016, de 24 de febrero, de primera modificación del Decreto 67/2015, de 13 de agosto, configura la Secretaría General Técnica como uno órgano central de la misma que tiene atribuidas, entre otras, las funciones de contratación administrativa y de redacción, directamente o mediante contratación, de los proyectos arquitectónicos y el control de la ejecución y la recepción de las obras promovidas por la Consejería.

En el Apartado A.5 del Cuadro Resumen se señalan las necesidades de la Administración a las que se pretende dar satisfacción mediante la presente contratación, idoneidad del contrato, relación de las necesidades a satisfacer con el objeto del contrato (que será directa, clara y proporcional) y eficiencia en la contratación, de acuerdo con el artículo 28 de la LCSP.

**Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO**

**4.1. Documentación que reviste carácter contractual**

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato, el programa de trabajo que resulte aceptado por la Administración, según las condiciones del presente Pliego, y, en su caso, los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

**4.2. Sujeción del contrato a una regulación armonizada**

La indicación de si el contrato al que se refiere el presente pliego está sujeto a regulación armonizada se recoge en el apartado A.6 del cuadro resumen de características del contrato.

**4.3. Carácter del contrato y normas aplicables.**

El presente contrato de obras tiene carácter administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la LCSP, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en todo lo no previsto en las presentes cláusulas, por la LCSP y, en lo que se opongan a la

misma, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas. En todo caso será de aplicación respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas lo establecido en el artículo 68.3 del citado RGLCAP.

Igualmente, por la índole del presente contrato serán de aplicación, por cuanto se refiere a la responsabilidad de los técnicos que habrán de prestar el servicio, la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de ordenación de la Edificación (BOE 6/11/99), por lo a las referencias que en el presente pliego se realicen a "técnico responsable" o a "dirección facultativa" se entenderán referidas al técnico que, de acuerdo con el citado texto legal, tenga atribuida la responsabilidad correspondiente en función de su titulación; por la Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales modificada por el artículo 5 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; por el Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio y, por cuanto se refiere también al objeto del contrato, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras en el Principado de Asturias y su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de mayo; el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición y, por último, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/70 de 31 de diciembre, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado.

#### 4.4. Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. (Artículo 190 de la LCSP).

#### 4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### 4.6. Recursos y jurisdicción competente.

4.6.1. En los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros, serán susceptibles de recurso especial, previsto en el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de

licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, el acuerdo de adjudicación así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la Mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

4.6.2. Serán también susceptibles de recurso especial, en los contratos citados en el apartado 4.6.1., las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

4.6.3. La interposición de recurso especial tendrá carácter potestativo.

4.6.4. La competencia para resolver el recurso especial corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

4.6.5. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación que no reúnan los requisitos del artículo 44 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.6.6. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

## **Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

### **5.1. Presupuesto base de licitación.**

El presupuesto base de licitación se indica en el apartado A.7 del cuadro resumen y constituye el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. El presupuesto base de licitación se desglosa en los dos conceptos que integran el objeto del contrato: la redacción del proyecto y la dirección facultativa.

En el mencionado apartado A.7 se desglosan los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como, en su caso, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo necesarios y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, incluidos los derivados del cumplimiento de las pertinentes obligaciones con los colegios profesionales correspondientes.

## 5.2. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, en el concepto presupuestario indicado en el apartado A.7 del cuadro resumen y de acuerdo con la financiación señalada en el mismo.

Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución (artículo 117.2 de la LCSP) la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad, así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

## 5.3. Valor estimado del contrato.

En el apartado A.7 del cuadro resumen se indican el detalle del valor estimado del contrato y el correspondiente método de cálculo.

## 5.4. Precio del contrato.

A los efectos previstos en el artículo 102.4 de la LCSP, el sistema de determinación del precio será a tanto alzado.

# Cláusula 6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

## 6.1. Plazo de duración máximo.

El plazo de duración máximo del contrato en la parte relativa a la redacción del proyecto será el fijado en el apartado A.8 del cuadro resumen de características del contrato. Se iniciará su cómputo el día siguiente al de la firma del contrato o el día posterior que se señale expresamente en éste, que, en caso de tramitación urgente del expediente de contratación, deberá fijarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la formalización.

6.2. A los efectos señalados en el artículo 29.7 de la LCSP, se señala expresamente que los contratos de dirección de obras o, en su caso, la parte del contrato correspondiente a esta prestación, tienen el carácter de contratos complementarios al de ejecución de las obras.

En consecuencia, podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 del artículo 29, que será el correspondiente a la duración del contrato de obras más el tiempo necesario para la realización de la recepción y la expedición y tramitación de la certificación final y de la liquidación de la obra, finalizando con la aprobación de ésta por la Administración.

La iniciación de los trabajos de dirección facultativa de la obra, incluida la coordinación en materia de seguridad y salud, quedará en suspenso hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras; no obstante, con la finalidad de preparar el acto de comprobación del replanteo antes del comienzo material de la ejecución de la obra, la fecha de inicio de los trabajos de Dirección facultativa será a partir de la formalización del correspondiente contrato con el contratista de la obra o de la constitución por éste de la garantía definitiva si se hubiera declarado la urgencia en la tramitación del contrato de obra.

## 6.2. Plazos parciales.

Asimismo, en el citado apartado A.8 podrán establecerse plazos de ejecución parciales de los trabajos de redacción del proyecto, sin perjuicio de su fijación con motivo de la aprobación del programa de trabajo o, en su caso, del encargo de la redacción de proyectos modificados o complementarios.

Respecto a los trabajos de dirección facultativa, se considerarán plazos parciales los establecidos en el ordenamiento jurídico para la tramitación o expedición por parte de la dirección facultativa de las certificaciones de obra, la certificación final, el informe sobre el estado de las obras previo a la finalización del plazo de garantía y la liquidación del contrato de obras.

## 6.3. Prórroga del plazo.

Los plazos de ejecución de los trabajos de redacción de proyecto sólo podrán ser prorrogados cuando concurren las circunstancias y requisitos previstos en los artículos 194 y 195 de la

LCSP y 98 del RGLCAP, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 314 de la LCSP sobre otorgamiento de plazos para la subsanación errores y corrección de deficiencias.

El plazo de ejecución de los trabajos de dirección facultativa de la obra se prorrogará o, en su caso, se reducirá de forma automática en el caso que se produjera ampliación o reducción del plazo de ejecución de la obra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7.

El objeto del contrato no podrá ser prorrogado en los términos previstos en el artículo 29.2 de la LCSP.

#### **Cláusula 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato a que se refiere el presente pliego se adjudicará mediante Procedimiento Abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, de acuerdo con lo regulado por los artículos 131.2 y 145.3 de la LCSP.

#### **Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES**

8.1. Perfil de contratante, acceso a la documentación, información adicional y aclaraciones.

En el apartado B.1 del cuadro resumen se indica la forma de acceso al perfil de contratante, en el que se podrá obtener información sobre el presente contrato y acceder al presente pliego y demás documentación complementaria, así como la unidad tramitadora del expediente, a la que se podrá solicitar cualquier tipo de información adicional y aclaraciones.

8.2. Obligaciones fiscales, medioambientales, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, que serán aplicables durante la ejecución del presente contrato, serán respectivamente los siguientes:

- **FISCALIDAD:**

- Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 668 700. Fax.: 985 668 701.
- Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias. C/ Progreso, 2, 33071, Oviedo. Tfno.: 985 98 21 00. Fax: 985 98 21 95.

- **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:**

- Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. C/ Trece Rosas, 2, Planta 4.ª (EASMU), 33005, Oviedo. Tfno.: 985105802.
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Oficina Central de Información. Tfno.: 915976777. Fax: 915 975 981.

- **PROTECCIÓN DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**

- Consejería de Empleo, Industria y Turismo. Dirección General de Trabajo. Plaza de España, 1, Bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 10 59 46. Fax: 985 10 55 85.
- Servicio Público de Empleo. Plaza de España, 1, Bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985105500. [www.asturias.es/trabajastur](http://www.asturias.es/trabajastur).
- Instituto de Prevención de Riesgos Laborales. Avenida del Cristo, 107, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 82 75. Fax: 985 10 82 84. [www.iaprl.org](http://www.iaprl.org)
- Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. C/ Ildefonso Sánchez del Río, 1, 33001, Oviedo. Tfno. 985 11 65 10. Fax: 985 11 47 95. C/

Celestino Junquera, 2, 33202, Gijón. Tfno.: 985 34 11 06. Fax: 985 35 16 60.  
[www.empleo.gob.es](http://www.empleo.gob.es).

- Tesorería General de la Seguridad Social, C/ Pérez de la Sala, 9, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 96 16 00. Fax: 985 96 16 15.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial). Plaza Primo de Rivera, 2, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 66 62 21. Fax: 985 66 62 30. [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es).
- Dirección Provincial del SEPE en Asturias. C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013, Oviedo. Tfno.: 985 96 24 42. [www.sepe.es](http://www.sepe.es).
- Instituto Asturiano de la Mujer. C/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3.ª planta, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00.
- Consejería de Servicios y Derechos Sociales. C/ Charles Darwin, 3, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00.
- Información sobre los Convenios Colectivos de aplicación:

[http://www.empleo.gob.es/es/sec\\_trabajo/ccncc/J\\_MNC/index.htm](http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/J_MNC/index.htm) Cláusula

## 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

### 9.1. Condiciones generales.

- Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que reúnan las siguientes condiciones:
- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, prevista en el Apartado B.2 del Cuadro Resumen, de entre los medios previstos en los artículos 86 y siguientes de la LCSP.
- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación profesional exigida para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, que consiste en el posesión del título que habilite para el ejercicio de la profesión de arquitecto por parte del empresario o, cuando se trate de una persona jurídica, de la persona o personas responsables de la redacción del proyecto y de la dirección de la obra, sin perjuicio de las titulaciones que deben reunir la persona o personas responsables de la dirección de la ejecución de las obras (arquitecto técnico) y de la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (arquitecto o arquitecto técnico).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si las actividades que constituyen el objeto de éste están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En el Apartado B.2 del Cuadro Resumen podrá exigirse a los licitadores, que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.



En tal caso, se señalará la documentación necesaria para acreditar la adscripción de medios exigida.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En el apartado B.2 del Cuadro Resumen también se especificará, en su caso, si tratándose de un contrato cuyo valor estimado no excede de 35.000 euros se exige la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

9.2. En el presente procedimiento podrán concurrir las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la presente prestación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él, el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes y organismos del sector público asimilables a los expresados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Los licitadores podrán presentar su proposición por sí mismos o en unión de empresarios constituida temporalmente al efecto sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP.

#### **Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES**

10.1. Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por las entidades licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La retirada indebida de una proposición será una circunstancia que impedirán a las empresas contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de LCSP, en las condiciones establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Se considerará, igualmente, retirada injustificada de la oferta el supuesto en que siendo requerido el licitador para que justifique la baja anormal o desproporcionada que ha presentado, no conteste a dicho requerimiento o lo haga reconociendo que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, en los términos previstos en el artículo 62.2 RGLCAP.

10.2. Documentos y datos de carácter confidencial.

10.2.1. -Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

10.2.2. Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

### 10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán personalmente, o mediante envío postal (preferentemente con carácter de urgente a fin de acortar el tiempo de espera y evitar posibles exclusiones), **en el Registro General de la Consejería de Sanidad, c/ Ciriaco Miguel Vigil, 9, 33006, Oviedo,** dentro del plazo establecido en los anuncios correspondientes, tal y como se señala en el apartado C.1 del Cuadro Resumen.

En las proposiciones enviadas por correo postal, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la unidad tramitadora (Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Sanidad) por télex, fax o telegrama, en el mismo día, dicha remisión. Asimismo, también podrá comunicarse dicho envío mediante correo electrónico, a la dirección [coagener@asturias.org](mailto:coagener@asturias.org).

Sin la concurrencia de ambos requisitos no se admitirá la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de finalización del plazo señalado en la misma. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería para su presentación en esta consejería, no equivale a la presentación de la misma en oficinas de Correos, por lo que la citada documentación deberá tener entrada en el Registro General de la Consejería de Sanidad dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación, sin que en ningún caso pueda ser admitida con posterioridad al vencimiento del mismo.

Del mismo modo, tampoco serán admitidas las proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la misma Consejería o a organismos de la Administración del Principado de Asturias), si fuera recibida en el Registro de la Consejería de Sanidad con posterioridad al plazo señalado.

### 10.4.- Forma de presentación.

Las proposiciones constarán de tres sobres, señalados con los números 1, 2 y 3, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar externamente en cada uno de ellos y de modo visible en el exterior, el órgano de contratación al que se dirige, el

procedimiento al que concurre, el número de expediente, los datos del licitador (nombre del licitador, CIF, domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la obra), y su respectivo contenido. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en los sobres nº 1 y 2 en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario.

En cuanto a la documentación del sobre nº 3 se presentará preferentemente en formato electrónico; en caso de no ser posible, se presentará en la forma indicada en el párrafo anterior. La ausencia de presentación de la documentación técnica en formato electrónico no impedirá participar en la licitación del presente contrato.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación de los sobres nº 1 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

#### **Sobre nº 1: "Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos"**

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

**1.- Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

La Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>) el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC; no obstante, en la página web: [www.asturias.es/guiaDEUC](http://www.asturias.es/guiaDEUC), en el perfil de contratante, se puede consultar una guía en la que se especificarán los pasos a seguir para la obtención del DEUC. En todo caso, el DEUC deberá imprimirse y firmarse a mano.

Precisiones para su cumplimentación:

Para la cumplimentación del DEUC se habrá de tener en cuenta la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC en la que se contemplan orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el Boletín Oficial del Estado núm.85 de 8 de abril de 2016.

Respecto a los criterios de selección (Parte IV del formulario del DEUC) el licitador solo cumplimentará la sección A omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

No se exige cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC relativo a la información sobre los subcontratistas.

Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V del formulario, por cada operador económico participante.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC.

*Integración de la solvencia con medios externos.*

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero. En

este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

#### *Uniones Temporales de Empresarios.*

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

2.- Los licitadores deberán presentar en el Sobre 1, además del DEUC, la declaración responsable que figura como Anexo I.

#### 10.5. Sobre nº 2. Proposición Económica y criterios objetivos.

**El sobre nº 2** contendrá:

- La **Proposición Económica**, firmada por el licitador o persona que le represente y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo II al presente pliego. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna.

En la proposición económica, los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

- En su caso, los siguientes documentos que permitan la valoración de los criterios objetivos previstos en el anexo III:

- Compromiso de la propuesta del control de calidad externo, en su caso, propuesto por el licitador con la indicación expresa de ejecutarse para totalidad de las mediciones y presupuesto, el cálculo de las estructuras y/o de las instalaciones proyectadas.

- Una estimación orientativa del coste de ejecución de la obra en función de la superficie, diseño y soluciones constructivas dadas y la calidad propuesta. Se realizará una valoración de los diferentes capítulos del presupuesto. El presupuesto total hará referencia al presupuesto de licitación de las obras (con IVA).
- Compromiso de aportación de la documentación del proyecto en una herramienta digital BIM (Building information Modeling).
- Los Premios o accésit en edificación, arquitectura o cualquier otra categoría análoga, y otorgados por algún colegio profesional de arquitectos, el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (CSCAE) o alguna organización o entidad debidamente reconocida por los anteriores, o de reconocido e indubitado prestigio, de ámbito nacional o internacional se justificarán con la presentación de certificados de los organismos descritos u originales o copias compulsadas o autenticadas de dichos reconocimientos.
- Respecto de la acreditación de publicaciones en revistas sectoriales de arquitectura, catálogos de exposiciones de arquitectura, revistas especializadas o libros de arquitectura, o a la publicación de proyectos ejecutados se presentarán los originales, copias compulsadas o autenticadas, referencia de la base de datos ISBN o ISSN, certificados de los registro de propiedad intelectual públicos de las obras o sistemas similares de reconocimiento.

#### 10.6. Sobre nº 3. Proposición técnica.

El contenido del **sobre nº 3 "PROPOSICIÓN TÉCNICA"** será el correspondiente al baremo identificado en el apartado C.2 del cuadro resumen de características del contrato. En ningún caso se incluirá en este sobre referencia alguna a la proposición económica que se efectúa, ni dato alguno del que se pueda deducir ésta.

El apartado B.3 del Cuadro Resumen especificará, en su caso, la extensión mínima y/o máxima de la documentación a incluir en el sobre nº 3 "PROPOSICIÓN TÉCNICA".

### **Cláusula 11. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

#### 11.1. Baremo para la valoración de las proposiciones.

En el apartado C.2 del cuadro resumen se señalará el baremo aplicable al contrato de entre los que se detallan en el Anexo IV del presente pliego, en el que se describen los distintos criterios que han de servir de base para la adjudicación de cada tipo de contrato y la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Al tratarse de contratos que tienen por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad supondrán al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146 del citado texto legal.

#### 11.2. Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y valoración de las ofertas.

11.2.1. La calificación de la documentación contenida en el sobre 1), la selección o exclusión de licitadores y la propuesta de adjudicación corresponderá a la Mesa de Contratación, que se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración y artículo 326 de la LCSP.

#### 11.2.2. Valoración de la proposición técnica y umbral mínimo de puntuación.

Con anterioridad a la apertura de las proposiciones económicas, la documentación que se contiene en el sobre número 3 será objeto de un informe técnico que determinará las

puntuaciones obtenidas por el licitador conforme a los criterios de adjudicación y la ponderación atribuida en el correspondiente baremo.

La valoración de la proposición técnica será la resultante de sumar las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los aspectos objeto de valoración. A los efectos previstos en el artículo 146.3 de la LCSP y 80.1 del RGLCAP, en el correspondiente baremo se indicará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, que será al menos del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, de tal forma que aquellas proposiciones cuya valoración técnica sea inferior al mismo no serán tomadas en consideración para la determinación de la oferta más ventajosa y no se procederá a la apertura del sobre que contenga su proposición económica. En el caso de no existir ofertas cuya valoración técnica sea igual o superior a la puntuación mínima que se establezca, se procederá a declarar desierto el contrato.

#### 11.2.3. Órganos informantes en caso de predominio de criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor.

Cuando en una licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité de expertos o encomendarse esta evaluación a un organismo técnico especializado. En el correspondiente baremo se identificarán los criterios de adjudicación que, en este supuesto, se someterían a la valoración del comité de expertos o del organismo técnico especializado, así como los límites máximo y mínimo en que dicha valoración debe ser cuantificada. La valoración se efectuará dentro del plazo o plazos indicados en el apartado C.2 del cuadro resumen; dicho plazo podrá ser ampliado de forma motivada por la Mesa de Contratación en función del número, complejidad y extensión de las proposiciones presentadas y admitidas o de la concurrencia de otros procedimientos de contratación en los que deban intervenir parte o la totalidad de los miembros del comité.

El comité de expertos contará con un mínimo de tres miembros. Deberán ser personal al servicio de la Consejería de Sanidad siempre que ello sea posible, no estarán integrados en ningún caso en el órgano que proponga la celebración del contrato y contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Su designación podrá efectuarse directamente en este pliego, en el apartado C.1 del cuadro resumen, o mediante resolución del órgano de contratación. Tanto en el pliego como en la resolución podrán designarse suplentes.

En el citado apartado C.2 del cuadro resumen se identificará, en su caso, el organismo técnico especializado.

En ambos casos, la designación deberá efectuarse y publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor.

### **Cláusula 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

12.1. Apertura del sobre nº 1, calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y selección de los licitadores.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y constituida en el lugar y fecha indicados en el anuncio de la licitación del perfil del contratante, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre 1) y al examen y calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, de la documentación presentada. Si la mesa observase defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrijan.

La Mesa, una vez calificada la documentación del sobre 1) y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

12.2. Apertura del sobre 3).-

Seguidamente la Mesa de Contratación en el mismo acto público o en nueva convocatoria en el caso de existir defectos que subsanar en la documentación presentada por alguno de los

licitadores, se procederá a la apertura del sobre 3) con las proposiciones técnicas, dándose traslado de su contenido al Comité de Expertos, para su valoración en el plazo máximo establecido en el apartado C.2 del Cuadro Resumen, plazo que podrá ser ampliado, en su caso, teniendo en cuenta la cantidad y complejidad técnica de las proposiciones presentadas, por el órgano de contratación.

#### 12.3. Apertura y valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones contenidas en el sobre 2), formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, y sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia la cláusula anterior.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público en el lugar, día y hora indicados en el anuncio de licitación.

Se procederá en primer lugar a la apertura de la proposición técnica contenida en el sobre nº 3, en acto público, y a su valoración con arreglo a los criterios de adjudicación previstos, excluyéndose por la Mesa de contratación, en su caso, las proposiciones que no alcancen el umbral mínimo previsto en el correspondiente baremo. La apertura del sobre nº 2 tendrá lugar después de que se comunique al comienzo del acto público correspondiente el resultado de la valoración de la proposición técnica; en todo caso, la valoración de los criterios relativos a la documentación del sobre nº 2 se efectuará con posterioridad a la de aquellos relativos a la documentación del sobre nº 3.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

#### 12.4. Clasificación de las ofertas.

La Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en este pliego.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

Cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

### Cláusula 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO Y CALIFICACIÓN DE LA MISMA.

#### 13.1 Documentación requerida.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, la unidad tramitadora requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento presente la documentación que acredite las siguientes circunstancias, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, si no la hubiera aportado con anterioridad:

1º) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante del DEUC y de la declaración responsable ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.

**Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional.**

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

#### **Documento Nacional de Identidad (DNI).**

Los empresarios individuales deberán acreditar su capacidad de obrar mediante el DNI, o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y los representantes de las personas jurídicas, o quienes representen a los primeros también presentarán el DNI de la persona que en nombre y representación de la misma firme la proposición. Se presume la autorización a su consulta salvo que se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta del mismo por parte de la Consejería de Sanidad que se acompañará al Anexo I el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, [www.asturias.es](http://www.asturias.es), cuya ficha de servicio es la siguiente: 201600058.

#### **Poder bastanteado.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, acompañando la copia del DNI del representante objeto del poder. En la página web [www.asturias.es](http://www.asturias.es) se encuentra publicada la ficha de servicio Bastanteo de poderes (referencia 201500068) que señala los plazos y requisitos para la realización del citado trámite en el Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, excepto en el caso que se trate de un poder para dicho acto concreto conforme lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

#### **Empresarios no españoles.**

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar, que previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, y/o que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

#### **Uniones temporales de empresarios**

Si el licitador propuesto como adjudicatario decidiera concurrir agrupado en unión temporal (UTE) deberá acreditar la capacidad y solvencia de cada uno de los que la constituyen e indicar los nombres y circunstancias de cada uno de los que la conforman y su participación, y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultaran adjudicatarios del contrato, sin que sea necesaria la su formalización en escritura pública hasta la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios agrupados en una UTE quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**2º) Los que acrediten que el empresario cuenta con la habilitación profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.**



Dicha habilitación se acreditará mediante la presentación de original y copia del título que habilite para el ejercicio de la profesión de arquitecto al empresario o, cuando se trate de una persona jurídica, a la persona o personas responsables de la redacción del proyecto y la dirección de obra. También podrá acreditarse mediante certificado de la correspondiente institución académica que acredite la obtención del título o mediante documentación que acredite su pertenencia a un colegio oficial de arquitectos.

Así mismo, deberá acreditarse por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior que la persona o personas responsables de la dirección de la ejecución de las obras están en posesión del título de arquitecto técnico y que la persona o personas responsables de la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra están en posesión del título de arquitecto o arquitecto técnico.

**3º)** En el supuesto de contratos de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros no exentos del requisito de acreditación de la solvencia en el apartado B.2 del cuadro resumen, y en el caso de contratos de valor estimado superior al citado importe, deberá acreditar que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica y o profesional exigidos, acreditándose en la forma prevista en el citado apartado B.2.

Asimismo, deberá presentar la documentación acreditativa de que dispone de los medios personales a los que se comprometió en la licitación, que deberán cumplir los requisitos exigidos.

**4º)** Garantía definitiva del contrato, que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108 y siguientes de la LCSP. La garantía deberá depositarse en la Tesorería General del Principado de Asturias.

A los efectos de facilitar la cancelación o devolución de la parte proporcional de la garantía correspondiente a los trabajos de redacción del proyecto, la garantía podrá constituirse mediante dos documentos diferentes, cuyos importes serán proporcionales a los honorarios de redacción del proyecto y de dirección facultativa que constituyan el precio del contrato.

En el citado apartado C.3 del cuadro resumen se indica si la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

**5º)** Certificados justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que haya ejercido el derecho de oposición a la consulta de los datos correspondientes por parte de la Consejería de Sanidad acompañando al Anexo I el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, [www.asturias.es](http://www.asturias.es), cuya ficha de servicio es la siguiente: 201600058.

No se admite la expedición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos de los correspondientes certificados.

**6º)** Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le fueran exigidos por la Consejería.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la entidad licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en resolución motivada que se notificará a los licitadores, y se publicará en el perfil de contratante de esta Consejería en el plazo de 15 días,

debiendo figurar en dicha notificación en todo caso el plazo en el que se debe proceder a la formalización del contrato conforme al artículo 151 de la LCSP.

### **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el mismo.

#### **13.2. Adjudicación.**

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones económicas. Los plazos indicados se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 158.3 de la LCSP. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

#### **13.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

Los criterios para considerar una oferta anormalmente baja, son los señalados en el Apartado C.3 del Cuadro Resumen.

Quando se identifique una proposición que pueda estar incurso en presunción de anormalidad, la mesa, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas, dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento legalmente previsto. En vista del resultado se propondrá motivadamente al órgano de contratación su aceptación o rechazo, en cuyo caso se excluirá de la clasificación.

#### **13.4. Valoración de las ofertas presentadas por empresas vinculadas.**

Quando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

#### **13.5. Decisión de no adjudicar o no celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento.**

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato.

Sólo podrá acordarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación,

debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

#### **CLÁUSULA 14. CRITERIOS DE DESEMPATE.**

El Apartado C.4 del Cuadro Resumen podrá establecer criterios específicos para el desempate para los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca el empate entre varias ofertas, justificando su vinculación al objeto de contrato.

En caso de que no se establezcan criterios específicos, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales señalados en el artículo 147.2 de la LCSP.

#### **Cláusula 15. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

15.1.- El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes, en cuyo caso, el contratista presentará en la unidad tramitadora de la Consejería una copia notarial de dicha escritura en el plazo máximo de 20 días hábiles desde su otorgamiento.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

La Consejería de Sanidad requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice, en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En el caso que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora, original o copia notarial de la escritura pública de constitución de la misma y copia autenticada del Número de Identificación Fiscal asignado a la Unión Temporal.

##### **15.2 Publicidad de la formalización.**

Formalizado el contrato, se procederá a la publicación de la formalización del mismo, junto con el correspondiente contrato, en el perfil del contratante en el plazo máximo de 15 días desde su perfeccionamiento, junto con el correspondiente contrato.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

##### **15.3 Efectos de la no formalización del contrato.**

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado 15.1, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, incurriendo además el licitador en prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP. En este caso, se adjudicará el contrato al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 15 del presente Pliego.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se estará a lo dispuesto en la cláusula 15.5.

#### **Cláusula 16. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Salvo designación expresa en otro sentido por parte del órgano de contratación, será responsable del contrato el Jefe del Servicio de Obras de la Consejería de Sanidad.

El responsable del contrato llevará a cabo la supervisión y control de la ejecución del contrato y podrá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

A estos efectos, el responsable podrá solicitar del contratista cuantos informes y documentos considere oportunos para conocer la marcha de los trabajos.

El adjudicatario deberá facilitar al responsable la visita y examen de cualquier proceso o fase del trabajo, así como los medios necesarios para que pueda desempeñar las citadas funciones, incluso en las oficinas del adjudicatario.

El Delegado del contratista deberá acompañar en sus visitas inspectoras al responsable o a sus colaboradores, los cuales tendrán libre acceso a todos los lugares donde los trabajos se estén elaborando.

El responsable podrá exigir la firma de los trabajos realizados por los técnicos del consultor, cuando la índole de aquéllos exija tal medida.

El responsable podrá exigir al adjudicatario la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de los trabajos en cada una de sus fases.

Asimismo, cuando el adjudicatario, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato o el cumplimiento de los programas de trabajo, el responsable podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, incluida la sustitución del personal, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego acerca del cumplimiento de los plazos, penalidades o causas de resolución del contrato.

#### **Cláusula 17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

##### **17.1. Disposiciones generales.**

La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP, a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en artículo 239 para los casos de fuerza mayor, en los que se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

##### **17.2. Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, social, fiscal y de seguridad y salud.**

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En todo caso, deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá, en su caso, todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

17.3. El Delegado del contratista y el personal técnico responsable.

El adjudicatario deberá designar a un Delegado y a un equipo técnico encargado de la ejecución de los trabajos. Dicho Delegado actuará ante la Consejería como interlocutor por parte del adjudicatario, a fin de dar respuesta a todas las cuestiones que se pudieran plantear en el ámbito de la organización de los trabajos, así como del alcance del contrato que se suscriba con aquel.

Asimismo, el Delegado designado por el adjudicatario será el encargado de la planificación, coordinación y supervisión de las diferentes actividades ejecutadas por el equipo técnico, debiendo informar asimismo al responsable del contrato sobre el progreso de las actividades objeto del contrato, debiendo además someter a éste cualquier propuesta de modificación del plan de trabajo, metodología composición del equipo o variación de las condiciones técnicas establecidas.

El equipo técnico propuesto por el adjudicatario deberá además contar con el apoyo de una organización auxiliar y los medios suficientes para la ejecución de los trabajos, tanto en el aspecto conceptual del proyecto como los referidos al apoyo técnico-administrativo.

A dichos efectos, el adjudicatario deberá acompañar una relación nominal de las personas adscritas y/o colaboradoras de la empresa que tiene previsto designar, definiendo adscripción y dedicación de los mismos y que cumplen los requisitos exigibles para su aceptación por la Consejería. En dicha relación se incluirá también al personal que no hubiera propuesto en su oferta.

El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego a las personas propuestas en la licitación del contrato, con la dedicación propuesta, en su caso. Por consiguiente, durante la duración del contrato, el personal asignado a dichos trabajos con dedicación exclusiva no podrá intervenir en otro trabajo.

Asimismo el adjudicatario no podrá sustituir al personal técnico y facultativo propuesto en la licitación del contrato, sin la expresa autorización del responsable del contrato. Podrá sustituir libremente al personal que no hubiera propuesto en su oferta, aunque deberá informar al Responsable del contrato de su sustitución o, en su caso, posterior inclusión en el equipo técnico.

El personal encargado de los trabajos objeto del presente contrato deberá tener la titulación exigida correspondiente al trabajo que en cada caso realice en el desarrollo del presente contrato, debiendo asimismo estar colegiado en el correspondiente colegio profesional siempre que resulte exigible para el desarrollo de su profesión.

17.4. Programa de trabajos y cumplimiento de plazos.

El contratista adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo relativo a la elaboración del proyecto en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Aprobado el Programa de Trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la

Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, en los términos previstos en el artículo 100 del RGLCAP.

#### 17.5. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 3 de mayo de 2018, se establece, como condición especial de ejecución el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, tanto para el contratista principal como, en su caso, para subcontratistas, sin perjuicio de que los empleados puedan beneficiarse de posibles mejoras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, el apartado D.1 del cuadro resumen prevé al menos una condición especial de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato tendrán carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP.

#### 17.6. Obligaciones de transparencia.

El contratista deberá suministrar a la entidad administrativa, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento son que el mismo haya sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación.

#### 17.7. Obligaciones esenciales del contrato.

Sin perjuicio de otras que puedan figurar en el presente Pliego, constituyen obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP:

- Las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- En su caso, el cumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales.
- No incurrir en causa de prohibición de contratar con posterioridad a la formalización del contrato.
- La no realización de actuaciones en la ejecución del contrato susceptibles de constituir un incumplimiento de los criterios de valoración que se tomaron en cuenta para la adjudicación del contrato.
- La ejecución de modificaciones en la obra ordenadas o consentidas por el contratista y no autorizadas por la Consejería.
- El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones e derecho internacional medioambiental, social y laboral.
- La obediencia u observancia de las órdenes de la Dirección Facultativa o del Responsable del contrato expresadas por escrito.

#### 17.8. Otras obligaciones.

##### **a) Relativas a la redacción del proyecto.**

Dado que el objeto del presente contrato consiste, en parte, en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el adjudicatario deberá ajustarse en cuanto a su contenido mínimo y demás circunstancias a lo dispuesto en los artículos 233 de la LCSP y 125 al 133 del RGLCAP, incluyendo en todo caso los cálculos y estudios técnicos que fueran necesarios, con la responsabilidad a que se refieren los artículos 314 y 315 de la LCSP. No obstante lo anterior, los estudios topográfico y geotécnico se aportarán por la Consejería de Sanidad, salvo previsión expresa en otro sentido en el apartado D.1 del cuadro resumen; el citado apartado también podrá precisar si, una vez entregados los estudios topográfico y/o geotécnico por la Consejería de Sanidad, es necesario realizar una ampliación de alguno de ellos o de ambos, correrá a cargo del adjudicatario. En su caso, en dicho apartado podrá excluirse de forma

expresa la elaboración de otros documentos, que se aportarían por la Consejería de Sanidad, o exigirse la inclusión de otros documentos no indicados expresamente en las normas citadas en esta cláusula, pero que se consideren convenientes por su carácter complementario.

Asimismo el contratista deberá observar en la redacción del proyecto las normas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias, en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, y en su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, así como cualquier otra normativa de la Unión Europea, estatal, de la Comunidad autónoma o municipal que específicamente influya en la obra de que trata el proyecto.

El adjudicatario deberá proceder a la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le fueran imputables o a las rectificaciones que le fueran exigidas por el responsable del contrato, por los técnicos de la oficina competente para la emisión del correspondiente informe de supervisión del proyecto o por los técnicos competentes para la emisión de la correspondientes licencias, en el plazo que a tales efectos se le otorgue por esta Consejería, sin que en ningún caso pueda ser superior a dos meses. Si transcurrido dicho plazo el contratista no hubiera procedido a la corrección de las deficiencias encontradas o a la realización de las rectificaciones exigidas, esta Consejería podrá optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista, de conformidad y con las responsabilidades establecidas en el artículo 314 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 308.1 de la LCSP, los contratos que tengan por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual, llevarán aparejada la cesión de éste en exclusiva a la Administración contratante. En consecuencia, el contratista cede a la Consejería de Sanidad, en su totalidad, los derechos de explotación de propiedad intelectual del proyecto a que se refiera el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, distribución o transformación, así como cualquier otro derecho susceptible de cesión, en cualquier formato o procedimiento técnico, con ámbito universal y por tiempo indefinido, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

Por tanto, los trabajos que se realicen en cualquiera de sus fases serán propiedad de la Consejería de Sanidad, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte del trabajo realizado, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

El adjudicatario tendrá la obligación de proporcionar a la Consejería de Sanidad todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del trabajo, ya sean ejecutados por él o por sus colaboradores. Quedarán, sin embargo, exceptuados de presentación aquellos cuyo carácter reservado se haya hecho constar en la oferta y recogido en el documento de formalización del contrato. En este supuesto y sin perjuicio de la responsabilidad prevista con carácter general en este pliego, el facultativo que, por parte del adjudicatario, viese los correspondientes trabajos, asumirá la plena responsabilidad de los resultados obtenidos.

Estas obligaciones se observarán igualmente en la redacción de proyectos modificados o complementarios.

#### **b) Relativas a la dirección facultativa.**

El contratista deberá observar fielmente las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico al director de las obras, al director de la ejecución de las obras y al coordinador en materia de seguridad y salud durante su ejecución, especialmente en materia de ordenación y calidad de la edificación, urbanismo, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo,

velando, en la medida de sus atribuciones y responsabilidades, para que los agentes que intervengan en la ejecución de la obra respeten dichas normas.

Estas obligaciones y las que se especifican a continuación se observarán igualmente en la dirección de proyectos modificados o complementarios.

#### b.1. Obligaciones durante la ejecución las obras.

La Dirección facultativa de la obra realizará las mediciones correspondientes de las unidades de obra ejecutadas expidiendo la correspondiente certificación mensual de la obra ejecutada en dicho periodo, a presentar en la Consejería en los diez primeros días del mes siguiente al periodo de ejecución. A tales efectos, el director facultativo de la obra deberá realizar el control de los materiales y unidades de obra realmente ejecutados por el adjudicatario del contrato de obras conforme al desarrollo de la misma.

Si se produjera retraso imputable al personal encargado de dicha Dirección en la medición o confección de alguna de las certificaciones, y dicho retraso generase el derecho del contratista de la obra a exigir intereses de demora o una indemnización por los costes de cobro conforme a lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP, dichos intereses o indemnización podrán repercutirse deduciendo la parte correspondiente de los honorarios de dirección.

Además de lo anterior, los técnicos encargados de la dirección facultativa de la obra deberán realizar los informes previstos en el pliego de prescripciones técnicas o los que les fueran requeridos por el responsable del contrato, comunicando a éste cualquier problema o retraso surgido en la ejecución de la citada obra, incurriendo en responsabilidad en caso contrario.

Cuando se detecte la necesidad de modificar el proyecto de obras o de redactar un proyecto complementario, el contratista presentará al responsable del contrato, con carácter urgente y, en todo caso, en el plazo máximo de ocho días desde que tenga conocimiento de esa necesidad, un informe razonado en el que se describa y justifique el objeto del modificado o del proyecto complementario y sus causas, con una valoración estimada de su importe, a los efectos de que pueda autorizarse la redacción de la oportuna propuesta técnica o del correspondiente proyecto modificado o complementario.

Autorizada la redacción del proyecto modificado o complementario y, en su caso, autorizado y dispuesto el gasto correspondiente a los honorarios de redacción por el órgano de contratación en los supuestos previstos en este pliego, el contratista presentará en el plazo máximo fijado el proyecto modificado o complementario totalmente redactado, que recogerá necesariamente la memoria, planos y estado de mediciones y presupuesto, tanto a origen como comparativos respecto del proyecto original y, en su caso, un Acta de Precios contradictorios. Mientras dure la tramitación del proyecto modificado o complementario, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y a las instrucciones del órgano de Contratación.

Las modificaciones en la obra o la ejecución de obras complementarias ordenadas o consentidas por el adjudicatario y no autorizadas por la Consejería originarán su responsabilidad frente a la Administración, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa constructora. No obstante, en caso de emergencia, el Director podrá ordenar la realización de aquellas unidades de obra que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de las partes de obra ya ejecutadas anteriormente o para evitar daños inmediatos a terceros, dando cuenta inmediatamente de tales órdenes a la Consejería de Sanidad.

#### b.2. Obligaciones a la recepción de las obras.

Será obligatoria la presencia del personal encargado de la dirección de la obra en el acto de recepción de la misma, subscribiendo el Acta de recepción que corresponda, a la que deberá adjuntar en ese momento, si el resultado de la recepción hubiera sido positivo, además de la documentación prevista en el pliego de prescripciones técnicas, el certificado final por triplicado de las obras realmente ejecutadas y, a los efectos de la incorporación de dicha obra al Inventario General de Bienes Inmuebles del Principado de Asturias, un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentren en el momento de la recepción.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista de la obra, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y la correspondiente relación valorada, procediendo dentro de los diez días naturales siguientes al



término del citado plazo a expedir y tramitar la correspondiente certificación final, todo ello en los términos previstos en el artículo 166 del RGLCAP. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

La Consejería podrá suspender la tramitación del abono de sus honorarios en tanto no sean entregados todos los ejemplares de los documentos a que se refiere el primer párrafo o no se entregue la propuesta de certificación final; el retraso en el pago por dicho motivo no generará ningún derecho a intereses o indemnización a favor del contratista.

#### b.3. Obligaciones durante el período de garantía de las obras.

El Director de la obra, además de las obligaciones que le correspondan durante el período de garantía conforme lo dispuesto en el artículo 167 del RGLCAP, deberá elaborar un informe sobre el estado de las obras dentro del plazo de quince días naturales anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a los efectos previsto en el artículo 243.3 de la LCSP.

Si el informe fuera favorable, o, en su caso, fuesen rectificadas las deficiencias encontradas, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato, que comunicará al contratista de la obra para que en el plazo de diez días naturales preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

En el caso que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de la obra o al abandono de la conservación de la misma por el contratista durante el plazo de garantía, procederá a la evaluación de éstos, procurando la subsanación de los defectos encontrados a cuyos efectos dará un plazo al contratista para su subsanación, de los que asimismo advertirá a la Consejería a fin que tome las medidas procedentes para la subsanación de los mismos, sin derecho por parte del contratista a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía de la obra.

Elaborada por el Director la correspondiente propuesta de liquidación de la obra, aunque ésta no devengue derechos económicos para el adjudicatario de la obra, la elevará a la Consejería, junto con la Memoria correspondiente, para su aprobación, en cuyo momento se dará por finalizado el contrato a los efectos de devolución de la garantía definitiva, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle como redactor del proyecto o director de las obras en el caso de existir vicios ocultos en la construcción.

#### c) Comunes a la redacción y dirección.

El adjudicatario deberá mantener en vigor un seguro de indemnización por los riesgos profesionales derivados de la ejecución de este contrato durante el plazo de ejecución y el plazo de garantía del mismo, cuyo importe debe igualar, al menos, el valor estimado del contrato. La documentación acreditativa de su vigencia y cobertura deberá presentarse en cualquier momento a requerimiento de la Consejería de Sanidad. No obstante, en el supuesto de que el plazo de garantía de la obra se hubiera ampliado como consecuencia de la oferta del adjudicatario de dicho contrato, el adjudicatario del presente contrato no tendrá obligación de mantener la vigencia del seguro más allá del plazo de garantía original de la obra.

### Cláusula 18. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

#### 18.1. Régimen de pagos.

En relación con el pago de los honorarios de redacción de proyecto, cuando se prevean pagos parciales en el apartado A.7 del cuadro resumen, dichos pagos tendrán lugar previa entrega de la documentación a que se vinculen. En cualquier caso, el último pago (o el único en el supuesto de que no se prevean pagos parciales) tendrá lugar tras la entrega de todos los ejemplares del proyecto de ejecución, una vez éste haya sido, en su caso, supervisado favorablemente por la oficina de supervisión competente.

El pago relativo a la dirección facultativa se realizará, en su caso, en pagos trimestrales conforme a las anualidades establecidas, en su caso, en el apartado A.7 del cuadro resumen y de forma proporcional al desarrollo real de la obra. Dicho importe no podrá en modo alguno superar el importe de la anualidad consignada para cada ejercicio, pudiendo dichos pagos abonarse a petición del contratista al final del ejercicio a que corresponda cada anualidad. La tramitación del último pago podrá suspenderse hasta la entrega por la Dirección de la documentación de fin de obra y la certificación final de la misma en los términos previstos en

este pliego; el retraso en el pago por dicho motivo no generará ningún derecho a intereses o indemnización a favor del contratista.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados y, si se demorase, deberá abonar al contratista a partir del cumplimiento de dicho plazo los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo señalado en el apartado D.8 del cuadro resumen, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días naturales desde la prestación del servicio.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días naturales siguientes a la prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación. A estos efectos, en el apartado D.2 del cuadro resumen se podrá hacer constar, en su caso, un plazo diferente al señalado.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro indicado, sin que la Administración haya aprobado la conformidad de la certificación de obra, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Dada la índole de los trabajos que constituyen el objeto de este contrato, que no requieren instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares de utilización exclusiva en su ejecución, no procederá ningún tipo de abono a cuenta por operaciones preparatorias.

#### 18.2 Revisión de Precios.

La revisión de precios sólo podrá tener lugar en los términos establecidos por el Libro Primero, Título III, Capítulo II de la LCSP.

### **Cláusula 19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

#### 19.1. Condiciones Generales.

Las modificaciones del contrato no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar a los funcionarios encargados de la inspección, comprobación y vigilancia de la prestación.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Asimismo, cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

Las modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y artículo 102 del RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

No se considerarán modificaciones del contrato y, por tanto, no variarán el precio del mismo, los cambios funcionales introducidos por la Administración durante la fase de redacción del proyecto aunque supongan incremento o disminución de su superficie, de su volumetría o del presupuesto de ejecución material de la obra, siempre que estos cambios no exijan la realización de estudios específicos de estructura, geotécnicos o de ingeniería que no se dedujeran del plan funcional que sirve de base para la realización del proyecto o que no supongan la necesidad de repetir íntegramente los inicialmente previstos y ya realizados por el contratista.

#### 19.2. Modificaciones previstas

El órgano de contratación, por propia iniciativa o a instancia del adjudicatario, estará facultado para modificar el contrato en los supuestos y según las condiciones, alcance y límites establecidos en el apartado D.4 del Cuadro Resumen, sin que en ningún caso dichas modificaciones puedan implicar, aislada o conjuntamente, una alteración en la cuantía del contrato que exceda del 20 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en los supuestos y según las condiciones, alcance y límites establecidos en el apartado D.4 del Cuadro Resumen, en la forma previstas en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará asimismo a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a la LCSP.

#### 19.3. Modificaciones no previstas.

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público podrán introducirse modificaciones no previstas o que habiendo sido previstas no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

#### 19.4. Supuestos especiales de modificación.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones consistentes en la redacción de proyectos modificados o complementarios y en la dirección facultativa de éstos, al tratarse de trabajos de la misma naturaleza que los que constituyen el objeto de este contrato, siempre que se trate de supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP y, en el caso de supuestos contenidos en el artículo 204, si se prevé expresamente la posibilidad en el apartado D.4 del Cuadro Resumen. El supuesto de hecho determinante de estas modificaciones será el acto del órgano de contratación por el que se acuerde el inicio del expediente de modificación del contrato de obras o de contratación de las obras complementarias.

Cuando la redacción de los proyectos modificados o complementarios suponga la modificación sustancial de documentos del proyecto original (tales como ampliación de las superficies construidas por aumento del número de plantas o de ocupación, modificación del estado de cargas de partes importantes del edificio o de sus instalaciones, etc.), el contratista tendrá derecho a los honorarios resultantes de aplicar (siempre con carácter positivo) al precio inicial del contrato correspondiente a la redacción del proyecto el mismo porcentaje en que se prevea la modificación del presupuesto de las obras, con independencia de que la variación estimada de dicho presupuesto tenga carácter positivo o negativo.

El precio original del contrato relativo a la dirección facultativa experimentará, como consecuencia de la dirección de los proyectos modificados o complementarios cuya redacción hubiera dado lugar a un incremento de los correspondientes honorarios en los términos

previstos en el párrafo anterior, la misma variación porcentual, positiva o negativa, que experimente el presupuesto de la obra.

En cualquier caso, para calcular los honorarios de redacción de proyectos modificados o de su dirección, no se tendrán en cuenta las variaciones en el presupuesto de las obras que consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto.

En el supuesto de que se hubiera ordenado o consentido por el contratista la ejecución de modificaciones del proyecto o la ejecución de obras complementarias sin autorización de la Consejería, el precio del contrato no se incrementaría en ningún caso, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar dicho incumplimiento.

Tampoco se incrementaría el precio del contrato cuando deban introducirse modificaciones en el proyecto o ejecutarse obras complementarias como consecuencia de errores, omisiones imprevisiones o defectos imputables al contratista en su redacción o en la dirección facultativa de las obras.

Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, experimente variación el precio del contrato, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contado desde que se notifique al contratista la resolución por la que se disponga el gasto a su favor, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación.

#### **Cláusula 20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

##### **20.1. Causas de resolución.**

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 313, el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato previstas en el presente Pliego.

Respecto a la obediencia y observancia de las órdenes del Responsable del contrato o del órgano de contratación, para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte Responsable del contrato o del órgano de contratación.

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la dirección facultativa o el Responsable del contrato hayan reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de 6 meses.

##### **20.2. Procedimiento.**

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP y 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

##### **20.3. Efectos de la resolución.**

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP, en relación a los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

**Cláusula 21. PENALIDADES.****21.1. Penalidades por demora en la ejecución.**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**21.2. Penalidades referidas al régimen de subcontratación.**

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad del 5 por ciento del importe del subcontrato, atendiendo al principio de proporcionalidad según la gravedad del incumplimiento cometido.

**21.3. Penalidades por ejecución defectuosa.**

El órgano de contratación, en caso de cumplimiento defectuoso de la prestación. Podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. La cuantía de cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superior el 50 % del precio del contrato.

No obstante, en el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y siempre que exista un presupuesto de la correspondiente prestación, el importe máximo de la penalidad equivaldría al valor económico de la prestación. En el caso de que no coincidieran el presupuesto indicado por el adjudicatario en su proposición y el considerado finalmente por la Administración a efectos de la valoración de la oferta, prevalecería éste. La periodicidad de esta penalidad sería mensual, en función del programa de trabajo que detalle su ejecución o, en defecto de éste, prorrateando su importe total en función del número de meses del plazo total.

En todo caso, cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 10 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 50 por ciento del presupuesto del contrato, se habrá de proceder a resolver el contrato.

**21.4 Procedimiento para la imposición de penalidades.**

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la Dirección facultativa, y previa audiencia del contratista; dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

**Cláusula 22. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción mediante la suscripción de las correspondientes actas.

La recepción parcial del contrato relativa a los trabajos de redacción del proyecto se formalizará dentro del mes siguiente a la entrega de todos los ejemplares del proyecto, previa obtención, en su caso, del informe favorable de supervisión o en el plazo que se determine en el apartado

D.5 del cuadro resumen por razón de sus características, sin perjuicio de lo previsto en este pliego y en el artículo 314 de la LCSP sobre subsanación de deficiencias y rectificaciones.

La recepción de los trabajos de dirección facultativa se formalizará en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación del contrato de obras.

#### **Cláusula 23. PLAZO DE GARANTÍA.**

El plazo de garantía de los trabajos de redacción del proyecto se iniciará con la suscripción del acta de recepción parcial de los mismos y finalizará con la recepción de la obra a que se refiera el proyecto; no obstante, si la ejecución de ésta no se inicia en el plazo de un año desde el acta de recepción del proyecto, el plazo de garantía será dicho año o el indicado en apartado D.6 del cuadro resumen. Durante el plazo de garantía el contratista tendrá la obligación de efectuar en el proyecto, a su costa, las correcciones oportunas requeridas, en su caso, con motivo de la tramitación de la licencia de obras o de actividad, o de cualquier otra autorización administrativa que sea preceptiva para la ejecución de las obras o su puesta en servicio.

Una vez transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva correspondiente a los trabajos de redacción del proyecto. En el caso de que la garantía se hubiera constituido por su importe total en un solo documento, no se procederá a su devolución o cancelación hasta que no se haya constituido formalmente una garantía por el importe correspondiente a los trabajos de dirección facultativa que permita la devolución o cancelación de la anterior.

Las responsabilidades previstas en el artículo 315 de la LCSP se exigirán incluso después de transcurrido el plazo de garantía.

No se establece un plazo específico de garantía para los trabajos de dirección facultativa, por lo que se procederá a la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva correspondiente a dichos trabajos (o de la totalidad de la misma si el contratista no solicitó previamente la devolución o cancelación parcial) una vez se haya procedido a la recepción de dichos trabajos.

En el supuesto de que el plazo de garantía de la obra se hubiera ampliado como consecuencia de la oferta del adjudicatario de dicho contrato, el adjudicatario del presente contrato podrá solicitar, una vez que se reciba la obra, la cancelación o devolución parcial del importe de la garantía definitiva correspondiente a los trabajos de dirección facultativa con la finalidad de compensar el aumento del plazo en que deberá mantener en vigor la misma, de forma que los hipotéticos costes financieros del mantenimiento de la garantía definitiva del presente contrato durante el nuevo plazo de garantía de la obra equivalgan a los que hubieran correspondido al plazo original. A estos efectos, para calcular el importe de la garantía definitiva vigente durante el plazo de garantía de la obra, el importe original de la garantía correspondiente a los trabajos de dirección facultativa se dividirá por la cifra que resulte de dividir el plazo total de garantía de la oferta adjudicataria de la obra por el plazo original.

#### **Cláusula 24. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**

##### **24.1. Cesión del contrato.**

El adjudicatario únicamente podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato relativos a la dirección facultativa de las obras, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 214 de la LCSP. No podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato relativos a la redacción del proyecto dado que sus cualidades técnicas son razón determinante para la adjudicación del contrato.

##### **24.2. Subcontratación.**

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

El apartado D.7 del Cuadro Resumen precisará si se admite la subcontratación parcial.

El órgano de contratación podrá establecer las tareas críticas del contrato que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. Dichas tareas críticas se especificarán en su caso en el apartado D.6 del Cuadro Resumen.

En cualquier caso, son tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación los trabajos de carácter estrictamente arquitectónico que tienen que ver con la concepción del proyecto, el desarrollo del programa funcional, su integración en el entorno o la definición de los elementos constructivos no podrán ser subcontratados.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

La celebración de subcontratos por la empresa contratista estará sometido al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, así como al régimen de prohibiciones para contratar establecido en la citada Ley.

#### **Cláusula 25. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego (como se indica, en su caso, en el apartado D.8 del Cuadro Resumen) o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esa información o del superior que, en su caso, se indique en el apartado B.6 del Cuadro Resumen. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información, de acuerdo con la Constitución Española y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

#### **Cláusula Adicional.**

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

Anexo I. Modelo de declaración responsable

Anexo II. Modelo de proposición económica.

Anexo III. Baremos.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que habiéndose emitido el Informe 270/18 del Servicio Jurídico, se ha procedido en el siguiente sentido:

- Respecto a la consideración de derecho primera, la letrada informante reproduce la consideración jurídica primera del Informe 79/2016 de 16 de marzo, relativo a un Modelo de Pliego remitido por esta Consejería con el mismo objeto. Pues bien, como ya se señaló en dicho Pliego, no se considera procedente modificar la denominación y objeto del contrato, pasando de "dirección de obra" a "asistencia a dicha dirección" como sugiere el letrado informante.

Argumenta el letrado que no considera posible la realización de una dirección de obra por parte de personal que no ostente la condición de funcionario público, por implicar, a su juicio, el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, apoyando su tesis en los artículos 301.1 y 303.4 del TRLCSP y artículo 9.2 del EBEP y señalando, al respecto, que no se ha consultado a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el Estado (en adelante JCCA) de forma expresa acerca de esta cuestión que ya había



sido objetada por el Servicio Jurídico en anteriores informes, sino sólo acerca de la posibilidad de realización de un contrato con doble objeto, otra de las objeciones planteadas por el Servicio Jurídico.

Al respecto hay que señalar que el sentido común lleva a pensar que si la JCCA concluye en su informe que la contratación conjunta de redacción de proyecto y dirección facultativa de obras es legalmente admisible ha de ser porque estima que la contratación por separado de ambos objetos también lo es; si considerara que no puede contratarse cualquiera de los dos de forma independiente (o bien la redacción de proyecto o bien la dirección de obras) no podría admitir la contratación conjunta.

Pero es que además, si bien es cierto que no se ha planteado expresamente tal cuestión a la JCCA, ésta, en el Dictamen 39/14, aborda tal cuestión en la consideración jurídica segunda de forma directa y, a nuestro juicio, sin dejar margen a la interpretación, al señalar que *“el control de la ejecución de las obras se puede hacer por un facultativo. Este facultativo es el denominado Director de las obras, al igual que en el caso anterior, en el caso de la Administración no disponga de ello, podría hacer un contrato de consultoría”*.

Así pues, la JCCA afirma, de forma expresa, que si la Administración no dispone de facultativo que ejerza de Director de las obras para controlar su ejecución, puede contratarlo externamente.

- Respecto a la consideración de derecho segunda, no se atiende la misma. Como ha transmitido el Servicio de Procesos Administrativos de la DGTIC, la Agencia Española de Protección de Datos ha considerado que el acceso a los documentos por parte de la Administración Pública correspondiente podría fundamentarse en el artículo 6.1.e) del RGPD, es decir, cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, vinculado al hecho de que, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, como consta en la Guía sobre Protección de Datos y Administración Local publicada por la AEPD. Se considera que, en realidad, no es un consentimiento sino una autorización expresa, siendo artículo 28.2 de la Ley 39/2015 la base jurídica a la que se refiere el artículo 6.1 e del RGPD para no exigir consentimiento.
- No se atiende la consideración de derecho tercera, por no compartir el criterio de la letrada. La unidad de seguimiento no es una persona, sino una unidad (en concreto un Servicio, del que forman parte varias personas), mientras que el responsable del contrato es una persona, el Jefe del Servicio.
- Respecto a la consideración de derecho cuarta, hay que señalar que la letrada reproduce y asume los párrafos contenidos en el ya referido Informe 79/2016. No entendemos por qué hace referencia a los mismos ya que la redacción contenida en el anexo III no es la misma que analizó el letrado informante en aquel momento, sino que se adaptó en línea con las objeciones por él señaladas, añadiendo, en los supuestos en los que se atribuye la puntuación mínimo, la aclaración de que no pueden suponer un incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- En cuanto a su crítica del umbral establecido para continuar en el proceso selectivo, no se comparte su criterio, ya que el artículo 146 establece únicamente un umbral mínimo, por lo que se entiende que nada obstaculiza incluir un umbral superior, máxime en pliegos con un objeto como el que nos ocupa, es decir, una prestación de carácter intelectual respecto a las que la Ley prioriza la calidad.

Oviedo, a 25 de marzo de 2019

LA JEFA DEL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES



Fdo: Nuria Serrano Rodríguez



**ANEXO I.**

**Modelo de autorizaciones y declaraciones a presentar junto con el DEUC**

D./Dña. .... en posesión de su plena capacidad de obrar, con DNI. núm. ...., con domicilio en ..... dirección de correo electrónico ..... en nombre propio o como representante de la empresa....., con CIF núm. ...., domiciliada en la calle ..... de .....

**AUTORIZACIONES:**

La persona solicitante autoriza:

☐ A que se le remitan las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de telefax/correo electrónico, quedando obligada a confirmar la recepción por el mismo medio.

**DECLARACIONES RESPONSABLES:**

Las siguientes declaraciones sólo afectan a las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

En el caso de empresas de 50 o más trabajadores:

Que la empresa a la que represento cumple el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados son trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En el caso de empresas de más de 250 trabajadores:

Que la empresa a la que represento cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad de hombres y mujeres.

En el caso de empresas vinculadas:

Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

|                                                      |
|------------------------------------------------------|
| Empresa dominante:                                   |
| Empresas dependientes que concurren a la licitación: |

En el caso de empresas extranjeras:

Que la empresa a que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

En el caso de empresas que concurren en Unión Temporal de Empresas (UTE)

Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato, con el siguiente porcentaje .....

Que todos los partícipes designan, durante la vigencia del contrato y para que ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el Órgano de Contratación a:

Representante Legal: *(Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)*

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F./N.I.E.

Teléfono

Fax

Correo electrónico.

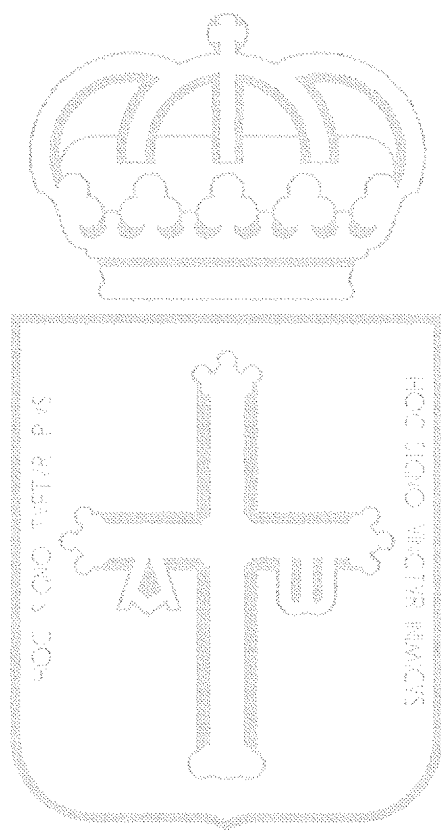
De la empresa .....

Quedo enterado de lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Consejería de Sanidad comprobará que el firmante de la declaración, o, en su caso, la persona jurídica a la que representa, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, por lo que esta Consejería procederá a consultar en las plataformas de

intermediación de datos los correspondientes datos, **SALVO** que ejerza el derecho de **OPOSICIÓN** previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre acompañando al presente anexo el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, [www.asturias.es](http://www.asturias.es), cuya ficha de servicio es la siguiente: 201600058.

(Lugar, fecha y firma)



**Anexo II. Modelo de proposición económica.**

D./Dña. \_\_\_\_\_, en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, TFNO. \_\_\_\_\_, con DNI. núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o como representante de la empresa \_\_\_\_\_, con CIF núm. \_\_\_\_\_, domiciliada en la calle \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, manifiesta que, enterado del anuncio de licitación del contrato de \_\_\_\_\_ se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que declara conocer, a cuyo objeto y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del presente contrato a cuyo objeto propone el siguiente precio, comprensivo tanto de la redacción del proyecto como de la dirección facultativa:

|           | Importe sin IVA | IVA | Importe total con IVA |
|-----------|-----------------|-----|-----------------------|
| En número |                 |     |                       |
| En letra  |                 |     |                       |

(Cumplimentar solo en caso de subcontratación) Asimismo, declara que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en ..... por importe de ..... (IVA excluido) a ..... (indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, e inserción sociolaboral de personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad..

(Lugar, fecha y firma)

**ANEXO III****Documentación a incluir en el sobre nº 3 “PROPOSICIÓN TÉCNICA”.**

Baremo A (proyectos de obra nueva o ampliación).

En ningún caso se incluirá en este sobre referencia alguna a la proposición económica que se efectúa, ni dato alguno del que se pueda deducir ésta.

1.- Propuesta de solución al Plan funcional con carácter de estudio previo, según se define en el Real Decreto 2512/77 de 17 de junio, que comprenderá, como mínimo, la siguiente documentación:

1.1 Memoria expositiva, que tendrá la extensión mínima y máxima que se indique en el apartado B.3 del cuadro resumen y se presentará en formato DIN-A4, explicando y justificando de manera esquemática la solución propuesta y su implantación en la parcela, debiendo constar en todo caso de un análisis relativo al programa funcional del Centro y una descripción del edificio con las soluciones constructivas y de las instalaciones, sus repercusiones tanto en el funcionamiento como en la durabilidad, eficiencia energética, sostenibilidad y mantenimiento. Se mencionarán las repercusiones de los sistemas propuestos en el presupuesto. Se aportarán los cuadros de las superficies útiles y construidas propuestas.

1.2 Planos o croquis de las construcciones y de la implantación de las diversas dependencias en el Centro, conforme al Plan funcional del Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas, a realizar a escala, incluyendo los planos de situación e implantación en el solar, con su orientación, planos de todas las plantas, alzados, y secciones fundamentales del edificio, pudiendo presentarse vistas esquemáticas, documentación que se presentará en un tamaño DIN A-3 encuadrado en DIN A-4; si los planos se presentan en un formato superior al DIN A-3, se facilitará una copia a tamaño DIN A3, también encuadrado en el formato DIN A-4.

1.3 Programa técnico de trabajo de la obra en función de la superficie, diseño y soluciones constructivas dadas y la calidad propuesta. En el Programa técnico de trabajo de la ejecución de la obra reflejará la coherencia de la propuesta en la organización general de la obra y que asegure su ejecución en el plazo estimado, en el que se describirá ordenadamente la secuencia de las fases o etapas en que deba organizarse la obra, indicando además para cada fase las actividades a realizar y las soluciones propuestas, que deberá acompañarse de un diagrama de dichas fases que precise.

2.- También se facilitará un CD-DVD con toda la información en PDF.

3.- Relación enumerada con los citados documentos.

**Criterios de valoración cualitativos sujetos a un juicio de valor (sobre nº 3):**

a) Valoración de la proposición técnica. Se valorará por un comité de expertos o un organismo técnico especializado.

De 0

a 100 puntos.

a.1) Desarrollo del Plan Funcional, superficies y aprovechamiento de espacios en la distribución, de conformidad con el Plan Funcional que se acompaña como anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas. Se asignaría la máxima puntuación a la propuesta que cumpla íntegramente el Plan Funcional en lo que se refiere al número de espacios previstos, a su ubicación y a las superficies previstas en el Plan Funcional para cada espacio y dote a cada espacio de las proporciones más adecuadas al fin específico de cada uno; la puntuación mínima se otorgaría a la propuesta que incumpla de forma grave el Plan Funcional en los aspectos indicados o a aquella cuya falta de concreción y claridad impidiera valorar esos aspectos, siempre que no suponga un incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas; en el caso de que ninguna propuesta responda a alguno de estos supuestos, no recibiría la puntuación máxima o mínima, sin perjuicio de considerar dichos supuestos como referencia para la asignación proporcional de la puntuación a las propuestas. De 0 a 25 puntos.

a.2) Funcionalidad, dando respuesta al destino del centro. Se asignaría la máxima puntuación a la propuesta que, en función de la relación de los espacios públicos (salas de espera, vestíbulo, pasillos...) con cada área funcional y la de éstas entre sí, así como de los accesos y orientación de los espacios, permita a los usuarios del centro el mejor uso posible del mismo de acuerdo con su finalidad; la puntuación mínima se otorgaría a la propuesta que dé lugar a

graves problemas en el funcionamiento del centro o suponga que el edificio sea inaccesible en términos generales (en el sentido de que problemas de accesibilidad en uno o en pocos espacios no supondrían por sí solos una calificación de 0 puntos) o a aquella cuya falta de concreción y claridad impidiera valorar esos aspectos, siempre que no suponga un incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas; en el caso de que ninguna propuesta responda a alguno de estos supuestos, no recibiría la puntuación máxima o mínima, sin perjuicio de considerar dichos supuestos como referencia para la asignación proporcional de la puntuación a las propuestas. De 0 a 25 puntos

a.3) Diseño y composición, en función del grado de adecuación a la función sanitaria a desarrollar y de su implantación en el entorno. Se asignaría la máxima puntuación a la propuesta que relacione la forma del edificio o la volumetría de la intervención con la función sanitaria a desarrollar, de forma que permita el mejor uso posible del mismo de acuerdo con su finalidad y que mejor relacione la edificación con el entorno, la puntuación mínima se otorgaría a la propuesta en la que se dificulte gravemente relacionar las soluciones formales con la funcionalidad del centro y analizar la relación del edificio con el entorno, o a aquella cuya falta de concreción y claridad impidiera valorar esos aspectos; en el caso de que ninguna propuesta responda a alguno de estos supuestos, no recibiría la puntuación máxima o mínima, sin perjuicio de considerar dichos supuestos como referencia para la asignación proporcional de la puntuación a las propuestas. De 0 a 20 puntos.

a.4) Soluciones técnicas, constructivas y de instalaciones, que incrementen la confortabilidad y sostenibilidad del centro y faciliten su mantenimiento. Se asignaría la máxima puntuación a la propuesta que desarrolle de forma pormenorizada cada una de las posibles soluciones técnicas, constructivas y de instalaciones y que justifique el mayor grado de confortabilidad, eficiencia energética y sostenibilidad del centro y la mayor facilidad en su mantenimiento; la puntuación mínima se otorgaría a la propuesta que suponga el menor grado de confortabilidad y sostenibilidad del centro y la menor facilidad en su mantenimiento o a aquella cuya falta de motivación, concreción y claridad impidiera valorar esos aspectos; en el caso de que ninguna propuesta responda a alguno de estos supuestos, no recibiría la puntuación máxima o mínima, sin perjuicio de considerar dichos supuestos como referencia para la asignación proporcional de la puntuación a las propuestas. De 0 a 20 puntos.

a.5) Programa de Trabajo de la ejecución de la obra. Se asignaría la máxima puntuación a la propuesta que, en función de su pormenorización y de la motivación de la relación entre el presupuesto, los plazos parciales y total y la organización de los trabajos de ejecución de la obra, resulte coherente en todos sus extremos; la puntuación mínima se otorgaría a la propuesta que resulte incoherente en sus aspectos esenciales o a aquella cuya falta de concreción y claridad impidiera valorar su coherencia; en el caso de que ninguna propuesta responda a alguno de estos supuestos, no recibiría la puntuación máxima o mínima, sin perjuicio de considerar dichos supuestos como referencia para la asignación proporcional de la puntuación a las propuestas. De 0 a 10 puntos

#### **Umbral mínimo de puntuación para continuar en el proceso selectivo.**

El umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo se establece en el 70 por 100 del total de la puntuación máxima prevista para la valoración de la proposición técnica (criterios de valoración cualitativos sujetos a un juicio de valor).

#### **Criterios objetivos (sobre nº 2): de 0 a 70 puntos**

b) relación de criterios y su valoración

b1) Minoración del precio.

De 0 a 20 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica, siempre que sea inferior al 95% de la media de todas las ofertas presentadas y admitidas y 0 puntos a la que iguale el precio de licitación, valorando las restantes de forma proporcional al importe ofertado. En el supuesto de que ninguna oferta sea inferior al umbral señalado, se tomará éste como referencia para valorar las ofertas económicas de forma proporcional, imputándole la máxima puntuación prevista.

$$\text{Importe}_{\text{referencia}} = 0.95 \times \text{Oferta}_{\text{media}}$$

siendo la  $\text{Oferta}_{\text{media}}$  igual a la media de las ofertas presentadas y admitidas.

Se define la  $\text{Oferta}_{\text{mínima}}$  como aquella que resulte la más barata entre todas las ofertas presentadas y admitidas.

Se otorgarán 0 puntos a la oferta que iguale el precio de licitación.

En el caso de que la  $\text{Oferta}_{\text{mínima}}$  sea inferior al  $\text{Importe}_{\text{referencia}}$ , el resto de ofertas se valorará de forma proporcional al importe ofertado, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{Valoración} = \frac{\text{Puntos}_{\text{máximos}}}{\text{Importe}_{\text{Licitación}} - \text{Oferta}_{\text{mínima}}} \times (\text{Importe}_{\text{Licitación}} - \text{Importe}_{\text{ofertado}})$$

En el supuesto de que ninguna oferta sea inferior al umbral señalado como  $\text{Importe}_{\text{referencia}}$ , se tomará éste como referencia en lugar de  $\text{Oferta}_{\text{mínima}}$  para valorar las ofertas económicas de forma proporcional, imputándole la máxima puntuación prevista, según la fórmula siguiente:

$$\text{Valoración} = \frac{\text{Puntos}_{\text{máximos}}}{\text{Importe}_{\text{Licitación}} - \text{Importe}_{\text{referencia}}} \times (\text{Importe}_{\text{Licitación}} - \text{Importe}_{\text{ofertado}})$$

b.2) Control de calidad externo del proyecto.

De 0 a 20 puntos.

El control de calidad externo se puntuará conforme a los siguientes subcriterios:

El control de calidad externo afecta a la totalidad de las mediciones y presupuesto: 5 puntos.

El control de calidad externo afecta al cálculo de las estructuras: 5 puntos

El control de calidad externo afecta a la totalidad de las instalaciones proyectadas: 10 puntos

b.3) Estimación motivada del coste de la obra.

De 0 a 10 puntos.

Se realizará una estimación del presupuesto de ejecución de las obras en función de los aspectos constructivos e instalaciones propuestos. La puntuación se otorgará de forma proporcional en función de la desviación del coste estimado por cada licitador respecto de la media de todos ellos; la máxima puntuación se otorgaría a la estimación que hipotéticamente igualase la media, disminuyendo de forma proporcional en función de la desviación sobre la media, de forma que recibiría 0 puntos la propuesta que más se desviase de la media. No obstante, se valorarían con 0 puntos y se excluirían a los efectos del cálculo de la media aquellas propuestas que no valorasen todos los capítulos del presupuesto o que supongan una valoración del coste de la obra grave y manifiestamente incoherente con el programa técnico de trabajos y las soluciones técnicas, constructivas y de instalaciones propuestas, o no se ajuste a los precios habituales del mercado.

b.4) Compromiso de aportación de la documentación del proyecto en una herramienta digital BIM (Building information Modeling).

De 0 a 10 puntos

Mediante el uso de una herramienta BIM como plataforma de desarrollo se podrá gestionar de manera más eficiente los recursos dedicados tanto a los inmuebles como a las infraestructuras. Se deberá utilizar este sistema de modelado de información de construcción (BIM) con el fin de controlar el proceso de generación y gestión de datos del edificio durante su ciclo de vida utilizando software dinámico de modelado de edificios en tres dimensiones y en tiempo real con los fines de disminuir la pérdida de tiempo y recursos en la ejecución de la misma. Como parte de la documentación final de la obra el adjudicatario deberá entregar este modelo de información del edificio en formato BIM que abarque la geometría del edificio, las relaciones espaciales, la información geográfica, así como las cantidades y las propiedades de los componentes del edificio, las redes y componentes de todas las instalaciones y sus programas

de mantenimiento. Se entregará en la fase del proyecto básico y de ejecución y en el final de las obras en su caso.

b.5) Premios.

De 0 a 5 puntos.

Se otorgará un máximo de 5 puntos a los licitadores que acrediten que el arquitecto redactor del presente proyecto ha obtenido premios oficiales de Arquitectura por Redacción de Proyectos ejecutados, en los siguientes términos: Premios o accésit en edificación, arquitectura o cualquier otra categoría análoga, y otorgados por algún colegio profesional de arquitectos, el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (CSCAE) o alguna organización o entidad debidamente reconocida por los anteriores, o de reconocido e indubitado prestigio, de ámbito nacional o internacional.

La distribución de la puntuación será la siguiente:

- 1º.- Primeros premios de Colegios Profesionales o del CSCAE. 0,75 pto. por cada uno
- 2º.- Segundos premios y accésit de Colegios Profesionales o del CSCAE. 0,25 pto. por cada uno
- 3º.- Premios de organizaciones o entidades de ámbito nacional/estatal. 1,00 pto. por cada uno
- 4º.- Premios de organizaciones o entidades de ámbito internacional. 1,25 pto. por cada uno

b.6) Publicaciones

De 0 a 5 puntos.

Se otorgará un máximo de 5 puntos a los licitadores que acrediten que el arquitecto redactor del presente proyecto ha realizado publicaciones en revistas sectoriales de arquitectura, catálogos de exposiciones de arquitectura, revistas especializadas o libros de arquitectura, o le han publicado proyectos ejecutados conforme a la siguiente distribución:

Publicaciones docentes no relacionadas con la investigación, en materia de arquitectura o edificación, y dentro de éstas:

- 1.1.- Libros publicados. 1,00 pto. por cada uno
- 1.2.- Libros editados. 1,00 pto. por cada uno
- 1.3.- Capítulos de libro. 0,25 pto. por cada uno

Publicaciones científicas o de investigación, no docentes, en materia de arquitectura o edificación, y dentro de éstas:

- 2.1.- Artículos en revistas indexadas por el CSCAE en su base de datos. 0,25 pto. por cada uno
- 2.2.- Artículos en revistas en cualquier base de datos. 0,25 pto. por cada uno
- 2.3.- Libros publicados. 1,00 pto. por cada uno
- 2.4.- Libros editados. 1,00 pto. por cada uno
- 2.5.- Capítulos de libro. 0,50 pto. por cada uno

**Admisibilidad de variantes o mejoras:**

No se admiten variantes o mejoras a los efectos del artículo 142 LCSP.



## ANEXO II

**JUSTIFICACIÓN DE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN CONJUNTA DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE “REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LA REFORMA INTEGRAL Y ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS PARA EL CENTRO DE SALUD DE MIERES NORTE (ASTURIAS). PROYECTO COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL”.**

En primer lugar hay que señalar, con carácter general, que con la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato de servicios de arquitecta se configura y define como un trabajo intelectual. Así, la disposición adicional cuadragésima primera. Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, señala: *“Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley”*.

Servicios de arquitectura no son sólo el proyecto de arquitectura, sino que tiene continuidad en la dirección de las obras, que tiene por objeto el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

Asimismo hay que tener en cuenta el artículo 150.4 de la LCSP, que señala que *“Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura”*. No cabe duda que situar el equipamiento como una obra de *“gran calidad que responda lo mejor posible a sus necesidades”* requiere que el trabajo intelectual que se desarrolle en el servicio tenga como objeto la puesta en servicio del equipamiento.

La contratación que se propone, por tanto, es un contrato de servicios que incluye tanto la redacción del proyecto como la dirección de obra, como trabajos de carácter intelectual que tienen como finalidad la puesta a disposición en las mejores condiciones de confortabilidad, funcionalidad y seguridad del ciudadano del Centro de Salud.

Respecto a las características del contrato en particular, hay que señalar que las actuaciones o intervenciones en la ejecución del proyecto y obra del C. S. de Mieres Norte tienen un componente de particularidad que es difícil entenderlo fuera de un proceso continuo en la redacción de proyecto y dirección de las obras.

Este componente de singularidad viene de varios factores, por un lado el plan funcional de la Zona Básica VII.1 es complejo, con unas definiciones espaciales, de relaciones entre las actividades importantes para la correcta funcionalidad a la que hay que añadir la incorporación de las instalaciones que deben servir al conjunto y a cada local asistencial. Y más en este caso en el que además se realiza en un edificio en funcionamiento donde se debe programar desde el inicio del proyecto la gestión de las obras permitiendo la continuidad asistencial durante la ejecución de las mismas.

Esta es una información para cada actuación, no es generalista, lo que quiere decir que está vinculado a las relaciones entre el plan funcional, las instalaciones y la propuesta que se realiza para este caso. Romper esa continuidad del proyecto con la dirección de las obras no permitiría trasladar a la ejecución, y por tanto al resultado final de la actuación el



conocimiento práctico imprescindible que se obtiene en la ejecución del proyecto básico y de ejecución dentro del entorno sanitario del Centro

Por otro lado el diseño y cálculo de las instalaciones, para los edificios sanitarios es de carácter particular, en cuanto en el proceso de diseño se determinan unos criterios asociados a cada caso puntual dada la especialidad de atender a las necesidades de los espacios más convencionales de la construcción, y al mismo tiempo dar respuesta con la mayor seguridad posible a los requerimientos exigidos por las actividades sanitarias que se desarrollan.

Separar en el proceso de la construcción estos trabajos de los del proyectista puede llegar a tener que recalcular o rediseñar aspectos importantes de las instalaciones, con la repercusión que conllevaría en el presupuesto de la obra.

Es por ello fundamental que el criterio de la Dirección Facultativa sea completamente coherente con aquel que se asumió en la Redacción del Proyecto, con vistas a evitar disfunciones o soluciones que repercutan en un menoscabo de las prestaciones o de la seguridad de los pacientes.

Oviedo, a 19 de marzo de 2019

LA DIRECTORA GENERAL  
DE PLANIFICACIÓN SANITARIA

Fdo: M<sup>a</sup> Concepción Saavedra Rielo

